

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 26 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2023-00030, informando que se allegó la diligencia de notificación de la demandada Porvenir y Colpensiones fue notificada por secretaría, las cuales contestaron demanda y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00030 00

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luis Alfonso Casallas contra Porvenir y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del actor allegó la diligencia de notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se advirtió a la pasiva que dicha notificación se consideraría surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo correo; que a partir del día siguiente a aquel en que se considerara surtida la notificación personal comenzaría a contar con el término de diez (10) días para contestar demanda y no se suministró el correo del Juzgado para efectos del envío de la contestación de demanda.

No obstante, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, allegó escrito de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

A su turno, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, fue notificada personalmente por la secretaría del Juzgado el 26 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual allegó oportunamente escrito de contestación de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

De otra parte, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, manifestó que el actor estuvo afiliado a **PROTECCION S. A.**, novedad que pudo verificarse de la consulta de SIAF, por lo que, habrá de integrarse a esta última al contradictorio.

Lo anterior, con miras a evitar una sentencia inhibitoria y de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

De conformidad con la norma transcrita, se integrará al contradictorio a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, para lo cual se dispondrá que la parte demandante, efectúe la notificación de esta providencia así como del auto admisorio de la demanda a la antes nombrada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la dirección de correo electrónico que tenga registrada en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales, para lo cual deberá aportarse un certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres (3) meses.

Cumplido lo anterior, la vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y tenga en su poder, acorde con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR S. A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN DIEGO MORALES ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.514.355 y Tarjeta Profesional 348.845 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder que la hace el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S. A. S.**, a la cual confirió poder la Entidad antes mencionada.

CUARTO : RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.985.203 y Tarjeta Profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, quien se encuentra inscrito como apoderado judicial y extrajudicial en el certificado de existencia y representación legal de **LOPEZ Y ASOCIADOS S. A. S.**, a la cual le fue conferido poder por la demandada.

QUINTO: VINCULAR al contradictorio a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.**, en su calidad de litisconsorte necesaria.

SEXTO: ORDENAR al demandante notifique a **PROTECCION S. A.**, acorde con lo considerado.

SEPTIMO: REQUERIR al demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la vinculada **PROTECCION S. A.**, con una vigencia no superior a tres (3) meses días.

OCTAVO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°072 de fecha 30 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac3365145832edf870a61f64928347d5fe7d56352c2706834960d048bbe141d**

Documento generado en 29/05/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>